

ACTA ORDINARIA N°5596 (19-2020)

Acta número cinco mil quinientos noventa y seis correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios a las dieciséis horas con quince minutos del 04 de mayo del dos mil veinte. Esta se efectúa bajo la modalidad de Teletrabajo/Virtual, mediante la herramienta “*Google Meet*”, debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, y es presidida por el señor, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, con la asistencia de los siguientes directores:

POR EL SECTOR ESTATAL: Luis Guillermo Fernández Valverde (conectado desde Moravia), Zulema Vargas Picado (conectada desde San Rafael de Heredia), Gilda Odette González Picado (conectada desde Hatillo) y José Ramón Quesada Acuña (conectado desde Coronado).

POR EL SECTOR LABORAL: Edgar Morales Quesada (conectado desde Desamparados), Albania Céspedes Soto (conectada desde Guadalupe), María Elena Rodríguez Samuels (conectada desde el Carmen de Guadalupe) y Dennis Cabezas Badilla (conectado desde Cartago).

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Rodrigo Antonio Grijalba Mata (conectado desde Santo Domingo de Heredia), Frank Cerdas Núñez (conectado desde Zapote) y Marco Durante Calvo (conectado desde Curridabat).

DIRECTORES/AS AUSENTES: Martín Calderón Chaves, con su debida justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez (conectada desde Heredia).

INVITADOS: No hay.

CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 1: Revisión y aprobación del orden del día de la sesión N°5596-2020

1. Aprobación de las actas N° 5594 y 5595 del 27 y 29 de abril del 2020.
2. Asuntos de la Presidencia
 - Revisión del salario de los estibadores por tonelada.
3. Asuntos de la Secretaría.
 - Programación de audiencias para empleadores y el Gobierno.
 - Borrador de nota para dar respuesta al oficio MTSS-DMT-OF-336-2020 suscrito por la señora Geannina Dinarte Romero, Ministra de Trabajo y Seguridad Social, el cual se refiere al proceso de consulta del Informe de la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) del período 2020.
4. **Asuntos de los/as señores/as directores/as.**

ACUERDO 1. Se aprueba, por unanimidad, el orden del día de la sesión N°5596-2020.

CAPÍTULO II. APROBACIÓN DE LAS ACTAS N°5594 Y N° 5595 DEL 27 Y 29 DE ABRIL DE 2020.

ARTÍCULO 2. Lectura y aprobación de las actas N°5594 y N° 5595 del 27 y 29 de abril de 2020.

El presidente, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, da la bienvenida al resto de los directores/as y somete a votación las actas N°5594 y No 5595 del 27 y 29 de abril de 2020. Comentadas las actas e incluidas las observaciones, los directores/as convienen en su aprobación.

ACUERDO 2

Se aprueban las actas N°5594 y N° 5595 del 27 y 29 de abril de 2020. Del acta N° 5594 se abstiene María Elena Rodríguez Samuels, por encontrarse ausente.

CAPITULO III. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 3

Punto 1. Revisión del salario de los estibadores por tonelada.

Los señores directores/as intercambian criterios sobre los antecedentes del pago y la forma en la que se le debe pagar a los trabajadores de la estiba por tonelada.

En general estiman que, para resolver adecuadamente la discusión sobre este tema, necesitan mayor información y escuchar a las partes involucradas, es decir, a los trabajadores de Limón y Caldera, así como a los patronos de esas zonas.

Los señores directores se encuentran divididos. Unos comparten el criterio de que a los estibadores por tonelada hay que pagarles por cuadrilla, y otros consideran que el pago por tonelada es por persona.

Ellos expresan que existe una solicitud por parte de un grupo de trabajadores de la estiba de Limón, quienes pidieron al Consejo Nacional de Salarios definir cómo se les debe pagar: si por cuadrilla o por persona.

El directivo, Dennis Cabezas Badilla, manifiesta su intención de desmarcarse del grupo que considera que el salario de los estibadores debe efectuarse dividiendo, entre los miembros de la cuadrilla, el salario contemplado en el Decreto de Salarios Mínimos.

El directivo, Marco Durante Calvo, opina que un grupo de trabajadores expresó al Consejo que, por el contrato que firmaron, no les alcanza para pagar el salario mínimo legal.

Al respecto considera que:

1. Este tema debe ser analizado en otras instancias, específicamente en la Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
2. Este tema traspasa las potestades del Consejo, órgano que se encarga de fijar salarios mínimos y evaluar consultas por medio del Departamento de Salarios Mínimos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El directivo, Frank Cerdas Núñez, considera que el tema del contrato comercial firmado con APM TERMINALS y COOPEUNITRAP escapa a las potestades del Consejo Nacional de

Salarios, y añade que este órgano sí tiene que definir si el salario de los estibadores debe efectuarse por cuadrilla o por trabajador. Para eso propone seguir con las audiencias.

Indica que deben tomar en consideración que, tanto en Limón como en Caldera, pagan de distinta forma, por lo que cualquiera decisión que tome el Consejo, perjudicará a alguien.

El directivo, Edgar Morales Quesada, insta a los señores directivos a tener claridad en relación con el pago a los estibadores y la cantidad de trabajadores que componen las cuadrillas, pues sus integrantes pueden variar y llegar hasta 15 miembros como indica la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

El directivo, Luis Guillermo Fernández Valverde, expresa el criterio de que el establecimiento de los salarios mínimos por arte del Consejo Nacional de Salarios incluye la forma en la que las empresas pagan ese concepto.

Asimismo, dice que no es posible establecer salarios mínimos sin conocer cómo operan las empresas. Además, considera que esta temática no es sencilla y que en el proceso podrían perjudicar a trabajadores o patronos.

Según manifiesta, el Consejo Nacional de Salarios tiene que establecer, claramente, el salario mínimo de los trabajadores de la estiba y dice que ningún trabajador debe recibir menos del salario mínimo legal.

La directiva, Zulema Vargas Picado, solicita a la secretaria de este consejo, Isela Hernández Rodríguez, buscar, compartir y revisar con los señores directivos/as el acta de la reunión que sostuvieron con personeros de la ARESEP en la cual, dice, les manifestaron a esos

funcionarios que el pago de los trabajadores de la estiba tiene que dividirse entre los miembros de la cuadrilla.

Asimismo, recuerda la conclusión a la que llegó la comisión encargada de ver este tema: que lo correcto es pagar el monto de la tonelada entre los integrantes de la cuadrilla.

El directivo, José Ramón Quesada Acuña, se manifiesta preocupado porque en las audiencias no se ha presentado ninguna propuesta concreta sobre el salario de las personas trabajadoras de la estiba.

En ese sentido, solicita que las audiencias sean encaminadas hacia la presentación de propuestas en concreto ya que, hasta el momento, el Consejo solo ha recibido quejas.

Además, considera que la discusión debería centrarse en la modalidad de pago de estos trabajadores, particularmente si se mantiene por tonelada o si se el pago debería cambiarse a una modalidad por jornada o mensual.

Comenta que revisó decretos anteriores al 2020 y que constató que siempre se ha pagado a los trabajadores de la estiba por trabajador. Por eso, afirma, el Consejo no puede fijar ahora un salario inferior al mínimo legal.

Él aboga por hacer una interpretación textual de lo indicado en el Decreto de Salarios Mínimos ya que, a su juicio, se está creando una incertidumbre innecesariamente.

CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 3

Punto 1. Programación de audiencias para Empleadores y el Gobierno.

La secretaria de este consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que avisará si habrá sesión el miércoles 6 de mayo de 2020, con la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

También recuerda la necesidad de llenar las declaraciones juradas de bienes solicitadas por la Contraloría General de la República.

Además, recuerda que el lunes 13 de mayo de 2020, a partir de las 4:15 p.m., se recibirá en audiencia a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA).

Según informa, la Presidenta Ejecutiva de esa institución, señora Andrea Centeno Rodríguez, confirmó su participación mediante el oficio PEL.193-2020, fechado 29 de abril de 2020.

En dicho oficio, la señora Centeno Rodríguez, menciona que en la audiencia participarán, aparte de ella, otras cuatro personas de la institución: Jill Salmon Small (Gerente General), Jheyndold Lunan Williams (Gerente Portuario), Carlos Castro Vargas (Jefe Depto. de Operaciones) y Christan Soto García (Jefe Depto. Legal).

La secretaria de este consejo, Isela Hernández Rodríguez, solicita que le brinden una fecha aproximada para convocar a los representantes del Estado, Caldera y de los Empleadores.

Dicho lo anterior, los señores directores/ intercambian criterios y analizan la posibilidad de convocar, a trabajadores de Caldera que conozcan bien la operación de ese puerto, a una reunión informal con uno o varios miembros del Consejo Nacional de Salarios.

Lo anterior para escuchar sus criterios, conocer cómo les están pagando y porque, según se conoce en el Consejo Nacional de Salarios, los trabajadores de Caldera que emiten sus opiniones son despedidos.

Por esto, solicitan al directivo, Edgar Morales Quesada, buscar un acercamiento con trabajadores de Caldera que conozcan muy bien el manejo de ese puerto, proponerles su participación en una reunión informal, y que el señor Morales Quesada informe al Consejo lo que se converse en dicho encuentro.

La secretaria de este consejo, Isela Hernández Rodríguez, propone solicitar información al Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), y recuerda que esta institución, así como los trabajadores de Caldera, fueron convocados a audiencia pero que no asistieron.

El directivo, Dennis Cabezas Badilla, expresa que no entiende porque se desea conocer el criterio de los trabajadores de Caldera y del INCOP si la solicitud planteada al Consejo Nacional de Salarios la hicieron trabajadores de Limón.

En ese sentido, menciona que si los trabajadores de Puntarenas (Caldera) tienen problemas relacionados con la forma de pago, deberían acudir a la Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El directivo, Luis Guillermo Fernández Valverde, manifiesta no respaldar la propuesta de convocar a una reunión informal a los trabajadores de Caldera. Él considera que eso es ilegal y no favorece la transparencia.

Según dice, el Consejo debería tomar una decisión con base en los criterios brindados por los trabajadores que asistieron a la audiencia, es decir, los estibadores de Limón.

Sin embargo, el directivo Frank Cerdas Núñez, dice que quiere escuchar a todas las partes involucradas ya que, una decisión que se tome en el Consejo Nacional de Salarios, podría afectar a los trabajadores y patronos de Caldera.

Tras el intercambio de criterio, los señores directivos/as convienen en solicitar al señor, Edgar Morales Quesada, contactar a trabajadores de la estiba de la zona de Caldera que conozcan muy bien el manejo de ese puerto, con la finalidad de tener un acercamiento con ellos. Este punto se votó por mayoría y se abstuvo el directivo, Luis Guillermo Fernández Valverde.

Punto 2. Borrador de nota para dar respuesta al oficio MTSS-DMT-OF-336-2020 suscrito por la señora, Geannina Dinarte Romero, Ministra de Trabajo y Seguridad Social el cual se refiere al proceso de consulta del Informe de la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) del período 2020.

El presidente de este consejo, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, lee el oficio CNS-OF-52-2020, del 04 de mayo de 2020, en el cual se le da respuesta a la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, señora Geannina Dinarte Romero, sobre el proceso de consulta



del Informe de la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) del período 2020.

Este oficio dice textualmente:

CNS-OF-52-2020
04 de Mayo de 2020

Señora
Geannina Dinarte Romero
Ministra
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASUNTO: Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), período 2020.

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Siguiendo instrucciones superiores dados mediante acuerdo suscrito por el Consejo Nacional de Salarios en sesión No xxxxx , me permito dirigirme a su estimable persona, en respuesta a oficio MTSS-DMT-OF-336-2020 30 de marzo 2020, conforme lo siguiente:

Sobre Convenio 189 sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos

La Comisión CEACR señala en su informe textualmente : (...) “sin embargo, que el plazo de quince años establecido por la resolución para cerrar la brecha sustancial entre los salarios de los trabajadores domésticos y de los trabajadores no calificados resulta excesivamente largo. Si bien reconoce que la resolución también establece un proceso por el cual el Consejo Nacional de Salarios puede, a través de una reconsideración de las condiciones sociales, económicas y laborales del país, reducir este período, el marco de tiempo para este proceso de seis años es en sí mismo muy largo. Al tiempo que la Comisión reconoce que puede ser necesario introducir reformas para reducir la brecha salarial durante un período de tiempo, alienta firmemente al Gobierno a que acelere estos plazos. La Comisión solicita al Gobierno que continúe enviando información actualizada sobre todo avance realizado al respecto. Además, solicita al Gobierno que proporcione información estadística actualizada, desagregada por sexo, sobre el impacto de dichos ajustes en el salario que perciben los trabajadores domésticos en la práctica. La Comisión solicita también al Gobierno que proporcione una copia del análisis técnico-económico cuya elaboración se prevé en el apartado f) de la resolución CNS-RG-2-2019.”

1) Respecto al plazo de 15 años para cerrar la brecha del salario mínimo existente entre la ocupación de Servicio Doméstico y la de un Trabajador en Ocupación no Calificada.

Principio de Progresividad

El CNS en el proceso de diálogo social, que llevo a cabo para la toma de decisiones al tema que nos ocupa, además otras variables consideraron el Principio de Progresividad. En cuanto al Principio de Progresividad de los Derechos Humanos, la Sala Constitucional de nuestro país, ha dicho: “... Al amparo de estas normas, el Estado asume la obligación de ir

aumentando, en la medida de sus posibilidades y desarrollo, los niveles de protección de los derechos humanos. El principio de progresividad exige que a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, mejore el nivel de compromiso de garantizar los derechos. ...”
(Sentencia 11088-13)

“...Ciertamente, el principio de progresividad de los derechos humanos impulsa la protección de éstos hacia adelante por parte del Estado, en procura de su desarrollo, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales, cuyo reconocimiento se hace por medio de instrumentos internacionales y la legislación nacional, con el fin de garantizar estabilidad a los alcances logrados e imponer racionalidad...”. (Sentencia 561515) ...”

Salario en especie

Asimismo, ha tomado en cuenta este Consejo de Salarios, los argumentos presentados por el Sector Empleador de considerar que el salario mínimo de la ocupación de Servicio Doméstico, por la naturaleza de su función lleva implícito el beneficio de salario en especie con un reconocimiento de hasta un 50% sobre el salario mínimo. Situación que llevaría este salario por encima del salario mínimo de un Trabajador en Ocupación no Calificada.

Cabe destacar, en cuanto al salario en especie la Ley 8726 “Reforma del Capítulo Octavo del Título Segundo del Código de Trabajo, Ley 2 del Trabajo Doméstico Remunerado”, del 24 de julio del 2009, establece en su artículo 105, inciso a) lo siguiente:

“Las personas trabajadoras domésticas remuneradas se registrarán por las siguientes disposiciones especiales:

a) Percibirán el salario en efectivo, el cual deberá corresponder, al menos, al salario mínimo de ley correspondiente a la categoría establecida por el Consejo Nacional de Salarios.

Además, salvo pacto o práctica en contrario, recibirán alojamiento y alimentación adecuados, que se reputarán como salario en especie para los efectos legales correspondientes, lo que deberá estipularse expresamente en el contrato de trabajo, acorde con el artículo 166 de este Código. En ninguna circunstancia, el salario en especie formará parte del rubro del salario mínimo de ley”.

Salario Mínimo referente de suma inembargable

Otro aspecto que valoró este Consejo, en materia salarial del Servicio Doméstico, es el procedimiento y salario a considerar para el embargo, conforme lo dispone el artículo 172 del Código de Trabajo, que establece:

“Son inembargables los salarios que no excedan del que resultare ser el menor salario mensual establecido en el decreto de salarios mínimos, vigente al decretarse el embargo. Si el salario menor dicho fuere indicado por jornada ordinaria, se multiplicará su monto por veintiséis para obtener el salario mensual.”

En este contexto, vale la pena reflexionar, que un posible incremento salarial, redundará en un incremento a la suma inembargable; que eventualmente se podría tomar como perjudicial, para la recaudación de fondos económicos para terceros

Tasa de desempleo

Por otra parte, se considera el riesgo general de no provocar desempleo, si se elevan los salarios mínimos de las trabajadoras domésticas, en un solo tracto el impacto podría redundar en desempleo, ya que el peso del gasto en trabajo doméstico remunerado se asocia con la capacidad de pago de los hogares empleadores. Hogares empleadores que, además, son sin fines de lucro, a diferencias de centros de trabajo de empleadores comerciales, industriales u otros de la Economía Nacional que obtienen ingresos por el aporte y valor agregado en contratación de recursos humanos.

Habiendo dicho lo anterior, el CNS acordó de forma unánime aprobar las proyecciones de incrementos a 15 años, entre el Servicio Doméstico y el Trabajador en Ocupación No Calificada (Mínimo Mínimorum), acompañado de la decisión para que luego de 5 años completos del proceso, el Consejo Nacional de Salarios realizará un análisis técnico-económico de las condiciones sociales; económicas y laborales del país, para determinar si existe viabilidad, para reducir el plazo indicado.

Es decir, los procesos de dialogo social que lleva a cabo este Consejo, muestran el compromiso real con el grupo ocupacional de Servicio Doméstico, para fijar un salario mínimo de protección, responsabilidad plasmada de forma unánime y firme en los acuerdos tomados y particularmente la buena intención de reducir el plazo si así las condiciones económicas del país lo permiten.

2) *Proporcionar información estadística actualizada, desagregada por sexo, sobre el impacto de dichos ajustes en el salario que perciben los trabajadores domésticos en la práctica.*

Sobre el particular es importante destacar que efectivamente el Consejo Nacional de Salarios, Departamento de Salarios Mínimos poseen la práctica, de registrar y desarrollar sistema de

información y sólidas estadísticas internas con datos de todas las actividades que generan desagregada por sexo.

Información que queda plasmada en el anuario Institucional, que se traduce en una fuente de información importante tanto para los tomadores de decisiones como para todas las personas interesadas en profundizar en la temática del mercado de trabajo y el quehacer del MTSS en este campo. Pero también, que se convierta en un insumo para el mejoramiento de los procesos que se realizan al interior de la Institución, pensando no solo en el mejoramiento administrativo de los servicios que se brindan, sino principalmente en que el accionar sea continuamente redirigido a la consecución de impactos positivos en la dinámica del mercado laboral.

3) Por último, se toma nota para compartir con la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Análisis técnico-económico de las condiciones sociales; económicas y laborales del país, que se tiene previsto para el año 2025 para determinar si existe viabilidad, para reducir el plazo de 15 años que permita cerrar brechas salariales en mención.

Sin otro particular,

Atentamente;

Antonio Grigalba Mata
Presidente
Consejo Nacional de Salarios

Cc: Sres. Directores/as Consejo Nacional de Salarios.
Archivo.

Los señores directivos/as señalan la necesidad de indicar, en la propuesta del oficio CNS-OF-52-2020, que algunas personas empleadoras de servidoras domésticas son asalariadas, quienes se ven en la obligación de contratar esos servicios porque tienen niños o personas adultas mayores que requieren cuidado.

Al respecto, manifiestan que el Consejo tomó ese elemento en consideración al definir el plazo de los 15 años pues, poner un plazo menor, implicaría un duro golpe al bolsillo de estos empleadores y el despido inmediato de las servidoras domésticas.

Sobre el oficio, solicitan a la secretaria de este consejo, Isela Hernández Rodríguez, su envío por correo electrónico con la finalidad de hacerle observaciones y verlo en la siguiente sesión.

CAPITULO V. ASUNTOS DE LOS/AS SEÑORES/AS DIRECTORES/AS

ARTÍCULO 4

No hay.

Al ser las dieciocho horas se levanta la sesión.

Rodrigo Antonio Grijalba Mata

Presidente

Isela Hernández Rodríguez

Secretaria